REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**416** 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales, se subsanó en tiempo, como da cuenta el informe secretarial rendido para este asunto, con lo cual se reúnen las exigencias legales (Arts.422 y 424 del C. G. del P.), y estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118[1] ibidem, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **RAFAEL ORLANDO ALVAREZ SALINAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $33´976.653 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 40200000003981 allegado al plenario como báculo del cobro ejecutivo.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4º Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5º. INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento el documento base del

---

[1] Que en su inciso final prevé "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*.".

cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

6º. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Arts.74 y 75 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (**2**)

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[2]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **043** fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fc2f3af84347d0d740423870b001e45f9a8d99df4499e2a3c36a22f18024ee**
Documento generado en 23/09/2020 09:04:06 a.m.

[2] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020